

## *Poder Judicial de la Nación*

89219/2016 - ROBLES ALBERTO DARIO c/ SWISS MEDICAL ART S.A.  
s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL.

Sra. Juez:

I INSTANCIA

\$974.265,18.-

Int. Acta 2601 desde 16/06/2015 al 22/03/2016 ( 27,71%) \$  
270.018,26.-

Int. Acta 2630 Desde 23/03/2016 al 30/11/2017 (60,93%) \$  
593.666,54.

Int. Acta 2658 Desde 01/12/2017 al 30/06/2022 (255,06%) \$  
2.485.041,11.-

---

-----

**\$4.322.991,09**

-

HONORARIOS en PRIMERA INSTANCIA (costas a cargo de la demandada)

Let. Parte actora \$691.678,57.-  
(16% de capital e intereses)

Let. Parte demandada \$605.218,75.-  
(14% de capital e intereses)

Perito Médico. \$345.839,28.-  
(8% de capital e intereses)

HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA (30% de lo dispuesto en primera  
a cargo de la demandada)

Let. Parte actora \$207.503,57.-

Let. Parte demandada \$181.565,62.-



## *Poder Judicial de la Nación*

TASA DE JUSTICIA (3%) ...\$129.689,73.-

Secretaría, 30 de junio de 2022.

Buenos Aires, 30 de junio de 2022.

Apruébase la liquidación que antecede e intímese a la demandada para que dentro del plazo de cinco días, deposite en autos las sumas resultantes de la liquidación practicada, bajo apercibimiento de ejecución. NOTIFIQUESE.

Intímese a la demandada para que dentro del 5\* día oble tasa de justicia por la suma de \$129.689,73.-, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento o de no mediar oposición fundada a ésta, aplicarse una multa del 50% y los intereses correspondientes a la tasa activa conforme Acta 2658 CNAT. NOTIFIQUESE.

Hágase saber a las partes demandadas que en el marco de aislamiento social preventivo podrán realizar dicho pago mediante transferencia a la cuenta corriente de tasa de justicia 3469/2 (005) Corte Suprema de Justicia de la Nación CUIT 30700876116, CBU 0290005600000000346928 BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES también podrá instrumentar su pago bien ingresando a <https://pagos.judiciales.redklink.com.ar> en este último caso podrá acceder al tutorial portal de ayuda, cursos y evaluaciones a los efectos ilustrativos. NOTIFIQUESE.

Hácese saber a los Sres. profesionales (abogados y/o peritos) que previo a la entrega de los giros en concepto de honorarios, en virtud de lo normado por el art. 5° de la Resolución 1105/01 de la AFIP y conforme Resolución de Presidencia de la C.N.A.T. N°399 del 24/9/04, deberán acompañar constancia actualizada con firma y sello de su titular que acredite su situación impositiva (MONOTRIBUTO O RESPONSABLE INSCRIPTO).-

Hágase saber al actor que oportunamente a fin de efectivizar el pago de los créditos pertinentes deberá denunciar –y, acreditar si no correspondiera al Banco de la Ciudad de Buenos Aires-, CBU de la cuenta bancaria de titularidad del trabajador, C.U.I.T. o C.U.I.L. de éste y tipo de cuenta.

Hácese saber a los intervinientes que no se tendrá por perfeccionado ningún pago, ni se ordenará el libramiento de giro alguno, sin la acreditación del depósito bancario –o de la pertinente transferencia-, junto con la dación en pago y su expresa imputación (arg. arts. 900 a 903 del Código Civil y Comercial de la Nación); en caso de deuda por honorarios profesional-s, aquello podrá ser suplido por carta de pago otorgada por el acreedor.



## *Poder Judicial de la Nación*

El requerimiento de saldos bancarios es una herramienta de consulta de utilización facultativa por parte del Juzgado, que en ningún caso será utilizada para suplir lo dispuesto en el párrafo antecedente.

Toda vez que éste Juzgado se encuentra trabajando en forma remota se solicita expresamente a las partes que al momento de efectuar un depósito como así también de solicitar giro expresen el monto y concepto exacto de mismo bajo apercibimiento de tenerlo por no efectuado o no solicitado.  
NOTIFIQUESE.

En 30/06/2022 libré 4 cédulas electrónicas. CONSTE.

